



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO- ANTIOQUIA**

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050884003003 2019-01110 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARION SAS
EJECUTADO	Concretos y Asfaltos S.A. “CONASFALTOS”
ASUNTO	REMITE EXPEDIENTE A LA SUPERSOCIEDADES

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de 28 de julio de 2020, y en consideración a que Conasfalto, entidad demandada, ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades en proceso de reorganización empresarial, el Juzgado procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa al artículo 20 del Decreto 1116 de 2006 “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta...”

En el caso que nos ocupa, es de advertir que mediante auto No. 2020-01-114137 del 24 de marzo de 2020, se admitió proceso de reorganización empresarial de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A. “CONASFALTOS”, por parte de la Superintendencia de Sociedades – Sede Bogotá.

Partiendo de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias con destino de la Superintendencia de Sociedades – Sede Bogotá, para lo de su competencia y los efectos dispuestos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades – Sede Bogotá, la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MARION S.A, en contra de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A. “CONASFALTOS”, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Digitalícese el presente proceso y remítase a la dirección de correo electrónico prevista para ello (notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co). Artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
_____ y fijado en la secretaria del Juzgado el día _____ de
_____ de 2020 a las 8:00 a.m.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario